

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Acción Popular N° 11001 3103 037 2022 00255 00

Acorde al artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el Despacho abre a pruebas la acción popular de la referencia por el término legal.

I. Solicitadas por la accionante Veeduría Urbanística Nacional por la Inclusión de la Diversidad Funcional en Colombia - VEEDUR

1.- Documentales: Las aportadas oportunamente con la demanda, el escrito de subsanación y la réplica a las excepciones, incluyendo el “*informe técnico IT – EB. 192*” de 10 de octubre de 2022, allegado por la Alcaldía Local de Suba (archivo “*18ContestacionAlcaldiaLocalSuba20221012.pdf*”), según su eficacia y valor demostrativo.

2.- Interrogatorios: Atendiendo lo solicitado por el actor popular, podrá interrogar al representante legal de Edificio Brisas de Iberia I y II P.H.

3.- Oficios: Por Secretaría ofíciase al Cuerpo de Bomberos de Bogotá para que, en el término de quince (15) días, resuelva el cuestionario contenido en el numeral 2° del acápite de pruebas de la demanda. Así mismo, ofíciase a la Secretaría Distrital de Hábitat y al Inspector Urbano de la Alcaldía Local de Suba, para que conjuntamente resuelvan el cuestionario contenido en el numeral 3° del mismo acápite.

II. Solicitadas por la accionada Edificio Brisas de Iberia I y II P.H.

1.- Documentales: Las aportadas con la litiscontestación, incluyendo los archivos llamados “*23VideoAnexoContestacionEdificioBrisas20221128.pdf*” y “*41AportaLicenciaConstruccion20231005.pdf*”, claro está, según su eficacia y valor demostrativo.

III. Solicitadas por la Procuraduría General de la Nación

1.- Prueba por informe: ofíciase a la Secretaría Distrital de Hábitat para que, en el término de quince (15) días, rinda el informe a que se contrae el acápite de pruebas del escrito de contestación del Ministerio Público (archivo “*15CorreroProcuraduria20220930.pdf*”).

Téngase en cuenta que la Secretaría Distrital de Hábitat y la Personería de Bogotá no solicitaron pruebas.

La recepción de las pruebas y especialmente del interrogatorio decretado, se llevará a cabo en la audiencia virtual que se celebrará el día **16 de febrero de 2024 a las 09:30 a.m.**

Oportunamente se informará a las partes e intervinientes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9642509b932a60e44442cdd91052792a46fa40c0c35990b4d390981a882e81f0**
Documento generado en 24/11/2023 07:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref: Ejecutivo por Costas No. 11001 31 03 036 2017 00706 00

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía *ejecutiva* a favor de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** contra **ORLANDO NOVA, SIXTA ELENA SICHACA, ANGIE JANETH NOVA SICHACA y SINDY MARCELA NOVA SICHACA** por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 5'333.333,33 por concepto de las costas debidamente aprobadas en auto del 31 de marzo de 2023, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual, desde el 14 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. Gral. del P., y/o el término de diez días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA actúa como apoderado de la aseguradora ejecutante.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdc2161ff153f2920a2e9ee29f609f5530bb0435aa1df71bb42f67699589831**

Documento generado en 24/11/2023 06:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00246 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que el Curador Ad-Litem CARLOS ALBERTO CAMARGO CARTAGENA fue designado para representar los intereses de la parte demandada y que se notificó de la demanda conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien en tiempo contestó la demanda y propuso los mecanismos exceptivos a su alcance.

Frente a la anterior contestación no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., toda vez que el curador ad-litem remitió el 24 de marzo de 2023 vía correo electrónico la contestación de la demanda al apoderado actor al correo yuliosabogadoscontadores@gmail.com, quien en tiempo se pronunció frente a la misma dentro de los términos del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.¹

Obre en autos las respuestas allegadas por la UARIV, Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el IGAC.

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar el día **27 de febrero de 2024 a partir de las 09:00 a.m.** para que tenga lugar **AUDIENCIA CONCENTRADA PRESENCIAL EN EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRETENSIONES.**

En ese acto se desarrollarán las fases de la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., esto es, conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas (arts. 372 parágrafo, 373 y 375 num.9º *ibídem*).

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme lo pidió el curador *ad litem*, exhiba o ponga en conocimiento la parte actora los documentos que en físico guardan relación con sus pretensiones y que se anexaron en medio magnético al plenario.

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Inspección judicial al predio objeto de usucapión, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo en la fecha arriba señalada.

Testimonio Se cita a los testigos FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CASTAÑO y LUZ DARY GÓMEZ ARISTIZABAL, quienes acudirán en la data arriba mencionada, al lugar objeto de la inspección para recibir su declaración. La parte demandante ha de comunicarles la citación.

Evacuadas las anteriores pruebas, en lo posible y en el mismo acto, se formularán los alegatos de conclusión y se emitirá fallo oral, o se anunciará su sentido para expedirlo por escrito.

Finalmente se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

Se reitera que dicha diligencia se llevará a cabo **de manera presencial y todas las etapas se desarrollarán en el inmueble objeto de las pretensiones**. De manera que el trámite iniciará en la sede del Juzgado (art. 238 num. 1º C.G.P.), y será responsabilidad del interesado disponer lo necesario para desplazar hacia allá al personal del juzgado que intervendrá. **Ello sin perjuicio de que si alguna de las partes, abogados o testigos requiera del uso de las tecnologías para conectarse virtualmente a la actuación que se desarrollará en dicho sitio, lo haga saber con suficiente antelación para compartirles el enlace respectivo con tal propósito.**

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d36991f0e3fbabdd7588030eb7088d56f21e9f963acb8cb9aa0a80cb5a51ee**

Documento generado en 24/11/2023 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00015 00

Téngase por notificada a la sociedad VENEMAR ENERGY GROUP S.A.S., conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Continuando con el trámite del presente juicio, se DISPONE:

Señalar **el día 21 del mes de FEBRERO del año 2024**, a partir de las **09:30 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, **interrogatorios**, fijación del litigio y control de legalidad.

Las partes formularán los interrogatorios y declaraciones de parte pedidos, en el curso de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a los testigos OSCAR ECHEVERRI y MIGUEL ANGEL ASTROS GARZON, quienes acudirán el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarles la citación.

A favor de la demandada PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION SUCURSAL COLOMBIANA.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

A favor de la demandada y llamada en garantía TPL COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA.

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonio: Se cita a la testigo LINA PAOLA SCHOLL BARBOSA, quien acudirá el día que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento y que en este auto se informará. La parte interesada ha de comunicarle la citación.

A favor de la demandada VENEMAR ENERGY GROUP S.A.S.

Guardó silencio.

La audiencia de instrucción y juzgamiento (art. 373 C.G.P.), se llevará a cabo así: el día **29 de febrero de 2024 a las 09:30 a.m.** se oirá a los testigos convocados. **El día 1º de marzo de 2024 a las 09:30 a.m.,** las partes formularán sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia oral, o se anunciará el sentido de la decisión que por escrito habrá de expedirse en el término legal.

Téngase en cuenta que inicialmente, las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados, siendo deber de éstos compartir el vínculo respectivo a aquellos y a los testigos.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc718410ff82205a2bc9fc0cc404ba93e2467f96678e0450c49d7ea528e8d48**

Documento generado en 24/11/2023 05:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2022 00403 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito radicado el 30 de junio de 2023 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por TRANSACCIÓN.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

CUARTO:: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcbc7272069c207bd2fcfe3d274d90e1d0e09015c7aba848d34f6f187786d3c**
Documento generado en 24/11/2023 03:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Efectividad de la garantía real
No.11001 3103 037 2017 00591 00**

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el extremo demandado, este Estrado Judicial tiene por revocado el poder conferido a la abogada ISABEL CRISTINA PAEZ WALTEROS.

Por otra parte, no se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por los Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y 1° Civil Municipal de esta ciudad, de esta ciudad como quiera que mediante auto del 8 de septiembre de 2021, se tuvo en cuenta el embargo coactivo solicitado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Oficiese.

Como último punto, requiérase por segunda vez a la parte demandante a efectos de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 9 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b74a84868815f85bb8c59920bc0bbf499953cf67a457d7afcc2e35d760ea570**

Documento generado en 24/11/2023 07:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2020 00219 00

Téngase en cuenta que la demandada en reconvención dentro del término concedido contestó la demanda proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance.

Por Secretaría córrase traslado únicamente de la contestación a la demanda de reconvención de conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se requiere a las partes para que cumplan con la obligación definida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir con copia a su contraparte de los escritos que presente ante esta sede judicial y con destino al asunto de la referencia, so pena de ser sancionado conforme la norma en comento.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bacebcf31480173908ffd628ab9af80b8801a926cdf755e96b52c21255866b7**

Documento generado en 24/11/2023 07:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00653 00

Téngase en cuenta que los demandados contestaron en tiempo la reforma de la demanda, proponiendo los mecanismos exceptivos a su alcance. Se advierte que únicamente la apoderada del demandado JOSÉ ENRIQUE MENDIOLA DAVID remitió con copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora arave00@gmail.com el 25 de mayo de 2023, en cumplimiento el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría controle el término con el que cuenta para descorrer el mismo.

Por otra parte, se requiere al Banco Davivienda para que cumpla con la obligación definida en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, esto es, remitir con copia a su contraparte de los escritos que presente ante esta sede judicial y con destino al asunto de la referencia, so pena de ser sancionado conforme la norma en comento.

Como último punto, por Secretaría córrase traslado de la contestación aportada por el Banco Davivienda S.A. conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae97c72ddf2bb9fe92393387e6b85cffc4584ad22473e701133909dede0636c0**

Documento generado en 24/11/2023 06:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref. Pertenencia No. 11001 31 03 037 2021 00301 00

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ingresó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas indeterminadas, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas, a la abogada NUBIA MAYERLY SISA MURILLO (maye.opcionlegal@gmail.com). Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 040245a9375f9d1e2d2883119213083c56936b9ba32abb6b4eddd0660979b5f0

Documento generado en 24/11/2023 03:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref: Restitución No. 11001 31 03 037 2022 00421 00

NO SE TIENE EN CUENTA las documentales allegadas en el archivo denominado 05TramiteNotificacion20230315.pdf, atendiendo que remite las notificaciones haciendo una mixtura entre lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2023, pues en el “aviso” remitido no realizó “(...) *la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*”.

En todo igualmente, según se observa de las certificaciones de la empresa de correo postal no se obtuvo acuse de recibido de las mismas. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que realice correctamente el trámite de la notificación a la ejecutada ya sea a la dirección de correo electrónico o a las direcciones físicas informadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9282ac4ca9b169439c4c2bb44b3d7cba245a8812a9b268bee1363a57a13b805f**

Documento generado en 24/11/2023 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00411 00

En atención a las documentales vistas dentro del expediente digital, se advierte que la demandada MARIA MARCELA ROZO POSADA se notificó de la demanda conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien en tiempo contestó la demanda y propuso los mecanismos exceptivos a su alcance.

Se reconoce personería al abogado JAIRO RINCON ACHURY como apoderado judicial de los demandados citados respectivamente.

Frente a la anterior contestación no se correrá el traslado de que trata el artículo 370 del C. G. del P., toda vez que las contestaciones fueron remitidas a su contraparte vía correo electrónico quien dentro del término para descorrer el traslado conforme el parágrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022, guardó silencio.¹

Surtido el trámite del llamamiento en garantía se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6671a2cb199a692ad20d3d8a1413d669fbf4cde943f30e10d6fbfddb6c8e311b**

Documento generado en 24/11/2023 03:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00411 00

Se **ADMITE** el llamamiento en garantía solicitado por **MARIA MARCELA ROZO POSADA**, a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a quien se le convoca a este proceso bajo tal condición y se le concede el término legal para que responda a dicho llamado.

NOTIFÍQUESE esta providencia al precitado llamado en garantía, conforme lo previsto en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que en caso de no notificarse esta determinación a la referida entidad de seguros, el llamamiento será ineficaz (art. 66 inc. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d4583ef13d750cfea8ea69a9b59c771253f3e6a286445943ef511c5a04281bd

Documento generado en 24/11/2023 03:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2018 00401 00

En atención a que el demandante HECTOR FABIO SABOGAL TORRES, no acredita su derecho de postulación para actuar en el presente juicio¹, el Despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación del presente asunto.

No obstante, se pone de presente a la parte demandante el archivo 02SolicitudTerminacion20230414.pdf, para que manifieste lo que estime pertinente dentro del término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

¹ artículo 25 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el art. 73 CGP.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737e31789bcb43c1b1ba7c1218d79a83607c3e259136d6aa8d037908501f8b88**

Documento generado en 24/11/2023 02:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Ref: Efectividad de la Garantía Real
No. 11001 31 03 037 2018 00352 00

No se acepta la renuncia presentada por el abogado DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES atendiendo que no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en la forma y términos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al abogado JUAN CARLOS RICO HURTADO.

Por último, conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, DANYELA REYES GONZÁLEZ.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4cc7a5ec1cb43b32dda0d5da1da3925ec7bd238f81883e5806e3ea152657f0**

Documento generado en 24/11/2023 02:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2020 00366 00

1.- Con apoyo en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que el abogado Andrés Felipe Caballero Chaves presentó de cara al mandato conferido por la demandante, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después del 26 de octubre de 2023, fecha de presentación del respectivo memorial a este Juzgado.

2.- En tal sentido y ante la acreditación de la justa causa esgrimida por la apoderada general de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el Juzgado, conforme al numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., y en aras de garantizar la primacía y efectividad de los derechos sustanciales de defensa y réplica, fija por una sola vez nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, que se realizará el día **20 de febrero de 2024 a las 09:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2d91634f70cab460e93d57cd02e297d3e91a3a8858004469fdaa17ce539e83**

Documento generado en 24/11/2023 02:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Declarativo N° 11001 3103 037 2019 00131 00

1.- Con apoyo en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia que el abogado Andrés Felipe Caballero Chaves presentó de cara al mandato conferido por la demandante, precisando que sus efectos se producen cinco (5) días después del 26 de octubre de 2023, fecha de presentación del respectivo memorial a este Juzgado.

2.- En tal sentido y ante la acreditación de la justa causa esgrimida por la apoderada general de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el Juzgado, en aras de garantizar la primacía y efectividad de los derechos sustanciales de defensa y réplica, fija por una sola vez nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, que tendrá lugar el día **2 de febrero de 2024**, a partir de las **09:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4866e980f87f0f62bdd18b7def2c54628e6f8f33cd3d11916050cd4b9da9e90e

Documento generado en 24/11/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Prueba Extraprocesal N° 11001 3103 037 2023 00321 00

Atendiendo que la fecha inicialmente señalada para desarrollar la inspección judicial presencial, corresponde a la jornada de Día Sin Carro en esta ciudad, lo cual puede generar dificultades en el desplazamiento, se dispone reprogramar las diligencias fijadas así:

EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:30 AM. Se desarrollará la inspección judicial presencial.

EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:30 AM. Se desarrollará la audiencia virtual de recepción de interrogatorios de parte.

En lo demás, tener presente las previsiones contenidas en el auto del 24 de octubre de 2023.

Notifiquese esta providencia junto con aquella que abrió a trámite esta actuación probatoria extraprocesal, en la forma señalada por los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb254579f0590ee4de6ffaefccd773a1bd294f68e7b26fb0d5553d0a677c264**

Documento generado en 24/11/2023 01:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso de Expropiación No. 11001 31 03 037 2022 00332 00 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contra **HÉCTOR ADÁN BARRIENTOS CASTAÑO**, con vinculación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA dentro del proceso de la referencia de expropiación por causa de utilidad pública o interés social.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió en principio por reparto al Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbo - Antioquia, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA demandó al señor HÉCTOR ADÁN BARRIENTOS CASTAÑO, con el fin que se declarara por causa de utilidad pública e interés social la expropiación de una franja de terreno correspondiente al bien inmueble, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-67735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia, con cédula catastral 83720010000001600173, zona de terreno identificada con la ficha predial N° VA-Z1-04-07-002 del tramo Turbo — El Tigre de fecha 2 de mayo de 2016, con un área requerida de 1.387,59m*, delimitada dentro de las abscisas inicial KM 8+518,91 I y final KM 8+567,621, Ubicada en la vereda La Esperanza, Corregimiento El Tres del Municipio de Turbo, Antioquia y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales: *“NORTE: En longitud de 65,17 metros con predio de Humberto Trujillo Giraldo y Blanca Vasco de Trujillo; ORIENTE: En longitud de 13,75 metros con vía a San Pedro de Urabá; SUR: En longitud de 53,36 metros con vía Turbo — Apartado; OCCIDENTE; En longitud de 20,05 metros Con predio de Luis Alfonso López Montoya.”*, respecto del cual el Vicepresidente de Planeación de Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura expidió la Resolución No. 0446 del 14 de marzo de 2018, donde dispuso la expropiación del bien cuyos linderos especiales y generales se encuentran señalados en el libelo introductor, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado *“TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1.”*

Se pretende entonces por la actora que se decrete la expropiación por causa de utilidad pública e interés social y se ordene el registro de la sentencia.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbo - Antioquia en auto del 16 de julio de 2018, ordenando correr traslado a la pasiva, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de acción y el reconocimiento de personería al abogado de la parte actora.

Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del extremo demandado, su comparecencia se dio de manera personal, quien dentro del término de traslado presentó oposición, presentado dictamen para el efecto.

No obstante, antes de la celebrar la audiencia correspondiente se aportó contrato de transacción con fecha del 22 de noviembre de 2019 en el que se acordó que el área requerida por la entidad demandante era inferior y por lo tanto su indemnización igual.

En dicho contrato se estipuló que el predio objeto de expropiación sería *“Una franja de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_07-002 de fecha 02 de mayo de 2016, elaborado por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. correspondiente al Tramo Turbo - El Tigre, con un área de mil dos coma cincuenta y un metros (1.002,51m²), delimitada entre las abscisas inicial KM 8+513,91 I y final KM 8+567,61I, ubicada en la vereda la esperanza, corregimiento El Tres del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con área sobrante del señor HÉCTOR ADÁN BARRIENTOS CASTAÑO, en 46,81 metros; ESTE: Con carretera Turbo — Apartadó en 22.13 metros; SUR: Con vía Turbo — Apartadó en 53,36 metros; OESTE: Con Luis Alfonso López Montoya en 18,55 metros.” Incluyendo todas las mejoras, construcciones y cultivos obrantes dentro de la porción de terreno a expropiar.”.*

Igualmente, se realizó la precisión sobre el monto a indemnizar atendiendo la modificación del área del predio a expropiar en los siguientes términos: inicialmente la indemnización había sido calculada en un total de \$694'252.877,00, suma sobre la cual la entidad demandante entregó al demandado la suma de \$137'000.000,00, y consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 1° Civil del Circuito de Turbo - Antioquia la diferencia equivalente a \$557.252.877,00., suma que fue convertida por dicha sede judicial y ya se encuentra a disposición de Despacho.

Entonces, dentro del acuerdo de transacción aportado por las partes se señaló que el nuevo monto de la indemnización corresponde a la suma de \$604'803.639,00, de la cual debe restarse el dinero entregado al señor BARRIENTOS CASTAÑO restándole por entregar únicamente el valor de \$467.803.639,00 y para tal efecto solicitaron el fraccionamiento del Depósito a efectos de entregar las sumas que corresponde a cada una de las partes.

El proceso fue remitido por competencia a este Despacho, quien avocó conocimiento del mismo mediante auto del 21 de octubre de 2022 y en pronunciamiento del 5 de mayo de 2023 como medida de saneamiento se ordenó la notificación del acreedor hipotecario Banco BBVA conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, quien una vez notificado al correo electrónico notifica.co@bbva.com el 17 de mayo de los corrientes, guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1.- Los presupuestos procesales.

Estos han sido considerados como la base fundamental para el regular desenvolvimiento de la relación procesal, por lo que debe determinarse primeramente a su existencia para poder entrar a proferir un pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

Son ellos la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso, la competencia del juez y finalmente la idoneidad del libelo demandatorio que ha dado origen a la acción.

En el presente caso, resulta claro que los mencionados elementos se encuentran reunidos satisfactoriamente, pues las partes son capaces; atendiendo a los diversos factores que integran la competencia, este Despacho la tiene para tramitar y definir la acción; y, el libelo introductorio cumplió con los requisitos de forma exigidos por la ley procesal, de manera satisfactoria.

2.- Los presupuestos de la acción.

La expropiación es una institución de derecho público por medio de la cual, habiendo motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, un bien deja de ser de propiedad particular y pasa al dominio del Estado. Esta es la llamada expropiación común, que requiere de sentencia judicial e indemnización previa, la cual se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado, tal y como lo establece el artículo 58 de la Constitución Nacional.

Para que opere la expropiación, es necesaria la intervención de las tres ramas del poder público así:

1.- El legislador fija los motivos de utilidad pública o interés común.-

2.- La administración declara para un caso concreto los motivos de interés público y gestiona la expropiación.-

3.- El juez controla el cumplimiento de las formalidades y fija la indemnización, mediante el procedimiento de expropiación.-

En el caso que nos ocupa la atención, las pretensiones se enmarcan dentro de los lineamientos anteriores, pues se trata de la adquisición por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, de un inmueble declarado de utilidad Pública e interés social, mediante Resolución No. 0446 del 14 de marzo de 2018, contentiva de la orden de expropiación.

A la demanda presentada se han acompañado los documentos que para el caso exige la ley especial, incluyendo copia de la resolución de expropiación (01Demanda.pdf del repositorio DocumentosDigitalizados2018-00137-00) y el folio de matrícula inmobiliaria que radica la propiedad del inmueble materia de expropiación en cabeza de la parte demandada. Igualmente la parte demandada dentro del término de traslado aportó dictamen que difiere del aportado por la parte demandante.

No obstante lo anterior, debe advertirse de entrada que las partes aportaron acuerdo de transacción suscrito el 22 de noviembre de 2019 en el que se redujo tanto el área a expropiar como la suma correspondiente a la indemnización a la parte demandada en los siguientes términos: *“Una franja de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_07-002 de fecha 02 de mayo de 2016, elaborado por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. correspondiente al Tramo Turbo - El Tigre, con un área de mil dos coma cincuenta y un metros (1.002,51m²), delimitada entre las abscisas inicial KM 8+513,91 I y final KM 8+567,61I, ubicada en la vereda la esperanza, corregimiento El Tres del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con área sobrante del señor HÉCTOR ADÁN BARRIENTOS CASTAÑO, en 46,81 metros; ESTE: Con carretera Turbo — Apartadó en 22.13 metros; SUR: Con vía Turbo — Apartadó en 53,36 metros; OESTE: Con Luis Alfonso López Montoya en 18,55 metros.”* Incluyendo todas las mejoras, construcciones y cultivos obrantes dentro de la porción de terreno a expropiar.”, y que el valor a reconocer en total es de \$604’803.639,00, suma a la que se debe descontar el valor de \$137’000.000,00 efectivamente entregados al demandado, quedando únicamente un saldo por pagar de \$467.803.639,00, suma que deberá entregarse al señor HÉCTOR ADÁN BARRIENTOS CASTAÑO una vez fraccionado el depósito judicial que se encuentra a disposición del presente asunto.

Puestas en este orden las cosas, resulta entonces procedente la prosperidad de las pretensiones incoadas y que fueran ajustadas de común acuerdo por las partes mediante el contrato de transacción aportado, siendo de utilidad pública e interés social la expropiación del predio *“Una franja de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_07-002 de fecha 02 de mayo de 2016, elaborado por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. correspondiente al Tramo Turbo - El Tigre, con un área de mil dos coma cincuenta y un metros (1.002,51m²), delimitada entre las abscisas inicial KM 8+513,91 I y final KM 8+567,61I, ubicada en la vereda la esperanza, corregimiento El Tres del municipio de Turbo,*

departamento de Antioquia, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con área sobrante del señor HÉCTOR ADÁN BARRIENTOS CASTAÑO, en 46,81 metros; ESTE: Con carretera Turbo — Apartadó en 22.13 metros; SUR: Con vía Turbo — Apartadó en 53,36 metros; OESTE: Con Luis Alfonso López Montoya en 18,55 metros.” Incluyendo todas las mejoras, construcciones y cultivos obrantes dentro de la porción de terreno a expropiar.” con destino a la realización del proyecto “TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1.”, y con lugar a reconocimiento por concepto del valor del predio citado en la suma de \$604’803.639,oo.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR por causa de utilidad pública e interés social a favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en contra de HECTOR ADAN BARRIENTOS CASTAÑO del terreno descrito como *“Una franja de terreno identificada con la ficha predial No. VA-Z1-04_07-002 de fecha 02 de mayo de 2016, elaborado por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. correspondiente al Tramo Turbo - El Tigre, con un área de mil dos coma cincuenta y un metros (1.002,51m²), delimitada entre las abscisas inicial KM 8+513,91 I y final KM 8+567,61I, ubicada en la vereda la esperanza, corregimiento El Tres del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con área sobrante del señor HÉCTOR ADÁN BARRIENTOS CASTAÑO, en 46,81 metros; ESTE: Con carretera Turbo — Apartadó en 22.13 metros; SUR: Con vía Turbo — Apartadó en 53,36 metros; OESTE: Con Luis Alfonso López Montoya en 18,55 metros.”* predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 034-67735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo – Antioquia y respecto del cual la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, expidió la Resolución No. 0446 del 14 de marzo de 2018 y celebró con el acá demandado contrato de transacción el 22 de noviembre de 2019, donde requiere la zona cuyos linderos especiales y generales se encuentran señalados en dicho acuerdo visto en archivo 42TerminaciónProceso.pdf del repositorio DocumentosDigitalizados2018-00137-00, para la ejecución del proyecto “TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR No. 1.”.

SEGUNDO.- Téngase en cuenta que el valor de la indemnización a cancelar por parte de la demandante es la suma de \$604’803.639,oo, suma correspondiente al que llegaron las partes dentro del acuerdo de transacción citado, suma de la cual ya le fue entregada al demandante \$137’000.000,oo y el restante ya obra consignado por la entidad demandante a órdenes del presente asunto y Despacho.

TERCERO.- DECRETAR la cancelación de los gravámenes, embargos e inscripciones que recaigan sobre el bien materia de expropiación, oficiando en tal sentido al Registrador respectivo para lo de su cargo.

CUARTO.- ORDENAR el Registro de la presente sentencia y del acta de entrega, en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de noviembre de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 184 de esta misma fecha. El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d0e31203681bcd370d0f7fcd0bd00558254e8938c6e4232ead0e7776e85789**
Documento generado en 24/11/2023 06:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>